



FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-018-2026-HOMIL, CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

Los comités estructuradores, proceden a emitir respuestas oportunas a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Sobre el límite de años de uso para equipos ya instalados en la Institución (numerales 5.2.1.1, 5.2.2.1 y 5.2.3.1) El Estudio Previo establece que el equipo entregado como apoyo tecnológico debe tener no más de tres (3) años de uso cuando ingrese por primera vez a la Institución, y que, si el equipo ya se encuentra instalado en el Hospital, no debe tener más de cinco (5) años de uso.

Sobre este punto, solicitamos respetuosamente a la Entidad valorar que el objeto de la contratación es garantizar la continuidad del servicio de Laboratorio Clínico —tal como lo reconoce el propio Estudio Previo al referirse a este proceso como un mecanismo transitorio mientras se adelantan y adjudican las vigencias futuras 2026-2030—, por lo que lo relevante para la Entidad no debería ser la antigüedad nominal del equipo, sino su desempeño técnico, su correcto funcionamiento y su capacidad de cumplir con las especificaciones exigidas en el pliego.

Un equipo que se encuentra actualmente instalado, en operación continua, con mantenimiento vigente por parte del fabricante o su representante, con conexión bidireccional activa al sistema de información del laboratorio y con controles de calidad conformes a la normatividad vigente (Resolución 3100 de 2019 y Resolución 200 de 2021), acredita su idoneidad mediante estos factores objetivos y verificables, y no mediante un límite de años que no necesariamente refleja su estado real ni su capacidad funcional.

Fijar un tope de antigüedad para equipos ya instalados y en funcionamiento, tratándose además de un contrato cuya ejecución es de corta duración, puede generar una restricción que no guarda relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer, sin que ello suponga beneficio alguno para la Entidad en términos de calidad del servicio.

Solicitud



Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar el pliego de condiciones en el sentido de no establecer un límite de años de uso para los equipos que ya se encuentran instalados y en operación en el Hospital, permitiendo que dichos equipos continúen prestando el servicio siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionales exigidas en el Estudio Previo (capacidad, conectividad, control de calidad, mantenimiento vigente y demás especificaciones aplicables).

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

El comité estructurador no se acoge la solicitud y se mantienen las condiciones técnicas establecidas en los numerales 5.2.1.1, 5.2.3.1 del estudio previo y del pliego de condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El límite de (5) años de uso para los equipos instalados es un criterio técnico objetivo para prevenir la obsolescencia, mitigar el riesgo de la fatiga de componentes y el desabastecimiento de repuestos.

Teniendo en cuenta la seguridad de nuestros pacientes, aunque el contrato sea transitorio, el servicio de laboratorio clínico exige maximizar la continuidad operativa y minimizar la probabilidad de fallas mecánicas o electrónicas.

El mantenimiento preventivo y los controles de calidad son obligaciones legales mínimas y concurrentes; sin embargo, no sustituyen la necesidad de asegurar una plataforma tecnológica moderna.

La entidad cuenta con la facultad legal y discrecional para configurar el perfil técnico de los bienes y servicios que requiere, con el fin de asegurar los más altos estándares de calidad, seguridad del paciente y eficiencia en la prestación del servicio de salud.

Por lo tanto, los equipos propuestos deberán ajustarse estrictamente a los límites de años de uso exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA Al revisar los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia, evidenciamos que la Entidad exige que los contratos aportados se encuentren registrados bajo los códigos UNSPSC 42312105, 42312108 y 42142700, correspondientes a suministros para ostomía, productos para el cuidado de heridas y suministros urológicos.

No obstante, en el numeral 3. Identificación Clasificador de Bienes y Servicios, la Entidad identifica el objeto contractual mediante los códigos UNSPSC 41116010 y 41116205, los cuales corresponden a una clasificación con equipos, reactivos e insumos de laboratorio clínico.



De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el servicio a contratar se encuentra codificado de la siguiente manera:

CÓDIGO UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
41116010	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	60 Reactivos de analizadores clínicos y diagnósticos
41116205	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	62 Suministros y equipo para lugares de tratamiento de pacientes

En consecuencia, existe una inconsistencia entre los códigos UNSPSC definidos para identificar el objeto del proceso y aquellos exigidos para acreditar la experiencia, toda vez que pertenecen a segmentos, familias y clases diferentes, lo que podría limitar la participación de oferentes con experiencia directamente relacionada con los bienes objeto de contratación. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Aclarar cuáles son los códigos UNSPSC que deberán ser tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia.

En caso de tratarse de un error involuntario, corregir los códigos exigidos para la experiencia, de manera que guarden correspondencia con los códigos UNSPSC definidos en el numeral 3 “Identificación Clasificador de Bienes y Servicios”, esto es, 41116010 y 41116205.

Ajustar el requisito de experiencia para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la normativa de contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos se emita el pronunciamiento correspondiente dentro de la respuesta a observaciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

SE ACLARA que se presentó una imprecisión en la disposición de los códigos UNSPSC establecidos en el numeral 4 del apartado **8.4. “REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (SE VERIFICARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA) (PARA TODOS LOS LOTES)”**. En consecuencia, se realizará el respectivo ajuste, teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC que serán exigidos en el presente proceso son los siguientes:

CÓDIGO UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
41116010	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	60 Reactivos de analizadores clínicos y diagnósticos
41116205	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	62 Suministros y equipo para lugares de



	Observación y de Pruebas		tratamiento de pacientes
--	--------------------------	--	--------------------------

En consecuencia, se procede a realizar la correspondiente aclaración y ajuste del numeral señalado, con el fin de precisar los códigos UNSPSC aplicables al presente proceso y garantizar que la información publicada sea clara, coherente y permita a los interesados presentar sus ofertas de conformidad con los requisitos establecidos por la Entidad.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUINBERLAB S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 TÉCNICA

Observación 1 — Lote 3 / modelo de procesamiento

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar los numerales 4.2.3 y concordantes aplicables al Lote No. 3, con el fin de permitir, adicionalmente al modelo de equipo instalado en apoyo tecnológico, la presentación de soluciones bajo modalidad de procesamiento en laboratorio centralizado.

Bajo este modelo, el adjudicatario suministraría los kits para la toma de la muestra de aliento con urea marcada con Carbono 13, asumiría su recolección y transporte, realizaría el procesamiento en un laboratorio habilitado y entregaría el resultado validado por profesional competente en un plazo máximo de 48 horas, garantizando trazabilidad, calidad y oportunidad diagnóstica.

Adicionalmente, esta apertura permitiría a la Entidad evaluar alternativas diagnósticas basadas específicamente en prueba de aliento con urea marcada con Carbono 13 (¹³C), metodología no invasiva ampliamente utilizada para la detección de infección activa por Helicobacter pylori y para la confirmación de su erradicación posterior al tratamiento.

Esta metodología no se limita a una interpretación cualitativa de positivo o negativo, sino que permite realizar una medición objetiva y cuantificable de la variación de ¹³CO₂ respecto de la muestra basal (Delta Over Baseline – DOB), a partir de la relación isotópica ¹³CO₂/¹²CO₂ presente en el aire espirado. Esto proporciona al personal médico un resultado analítico trazable y cuantificable que complementa la valoración clínica y facilita el seguimiento objetivo del paciente, particularmente en la verificación de la erradicación de la infección.

Asimismo, la modalidad de laboratorio centralizado permite que la prueba se ejecute bajo un protocolo estandarizado de preparación del paciente, administración del sustrato, toma basal y posterior, conservación, transporte y procesamiento de las muestras, disminuyendo variables preanalíticas que puedan afectar la confiabilidad del resultado.

En consecuencia, solicitamos que para las propuestas presentadas bajo esta modalidad no sean exigibles los requisitos asociados exclusivamente a la instalación, mantenimiento e integración de un equipo físico dentro del



Hospital, siempre que se garantice la trazabilidad del proceso y un mecanismo seguro para la entrega e integración de los resultados.

De igual manera, solicitamos que para el Lote No. 3 se acepte el Registro Sanitario INVIMA vigente que corresponda a la naturaleza regulatoria del producto ofertado, y que la autorización de distribución y las certificaciones de calidad puedan acreditarse respecto del producto y del modelo de procesamiento ofrecido, sin exigir necesariamente la existencia de un equipo instalado en la institución certificante.

Por lo anterior, solicitamos que el Lote No. 3 permita expresamente la presentación de pruebas de aliento con urea marcada con Carbono 13 bajo modalidad de procesamiento en laboratorio centralizado, siempre que se garantice el protocolo completo de toma, transporte, análisis, trazabilidad y entrega de resultados cuantificables y validados por profesional competente.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

El comité técnico no acoge la solicitud de permitir, para el Lote No. 3, la presentación de soluciones bajo modalidad de procesamiento en laboratorio centralizado.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con las necesidades asistenciales y operativas definidas para el servicio, se requiere que el procesamiento de las pruebas pueda efectuarse directamente en la institución, mediante el equipo dispuesto para tal fin. Esta condición permite garantizar una oportunidad adecuada en la obtención y disponibilidad de los resultados, de acuerdo con los tiempos requeridos para la atención, valoración y toma de decisiones clínicas de los pacientes.

La modalidad propuesta de procesamiento en laboratorio centralizado implica necesariamente actividades adicionales de transporte, recepción, procesamiento y posterior comunicación de los resultados, lo cual introduce tiempos y variables operativas que no resultan compatibles con la oportunidad requerida por la Entidad. En consecuencia, un plazo máximo de entrega de resultados de hasta cuarenta y ocho (48) horas no satisface las necesidades institucionales para la prestación del servicio objeto del Lote No. 3.

Así mismo, la exigencia de contar con el equipo en la institución no obedece exclusivamente a consideraciones relacionadas con la instalación o disponibilidad física del dispositivo, sino a la necesidad de asegurar la disponibilidad inmediata de la prueba, la oportunidad del resultado y su articulación con el proceso de atención del paciente

En ese sentido, la posibilidad de realizar el procesamiento en un laboratorio externo no satisface las condiciones operativas establecidas para el Lote No. 3, razón por la cual se mantiene la exigencia de que el equipo requerido para la realización y procesamiento de la prueba se encuentre disponible en la institución, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respecto de la solicitud relacionada con el Registro Sanitario INVIMA, las autorizaciones de distribución y las certificaciones de calidad, se mantienen los requisitos establecidos en los documentos del proceso.



Por las razones expuestas, **NO SE ACEPTA la observación**, y se mantienen las condiciones técnicas y operativas previstas para el Lote No. 3 en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 ECONÓMICA

Respetuosamente solicitamos revisar los indicadores financieros establecidos en el numeral 8.3.2.4, particularmente el Índice de Liquidez $\geq 1,70$ y el Índice de Endeudamiento $\leq 60 \%$, proponiendo su modificación a:

Índice de Liquidez: $\geq 1,40$

Índice de Endeudamiento: $\leq 67 \%$

La modificación solicitada permitiría ampliar la pluralidad de oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual, especialmente considerando que el proceso se adjudica por lotes y que el Lote No. 3 cuenta con un presupuesto de \$71.799.065.

Adicionalmente, el propio estudio financiero de la Entidad contempla para otros participantes del mismo proceso un nivel de endeudamiento de hasta el 66 %, por lo cual consideramos que dicho umbral resulta razonable y proporcional frente al objeto y cuantía a contratar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar los indicadores financieros establecidos en el numeral 8.3.2.4, proponiendo disminuir el Índice de Liquidez de 1,70 a 1,40 y aumentar el Índice de Endeudamiento del 60 % al 67 %, la Entidad se permite manifestar que, una vez analizados los argumentos expuestos, NO ACOGE la observación.

La determinación de los requisitos financieros del presente proceso se realizó durante la etapa de planeación contractual, con fundamento en el análisis económico y financiero efectuado por la Entidad y atendiendo las características del objeto contractual, su valor, las condiciones de ejecución y los riesgos asociados al suministro de insumos y reactivos requeridos por el Laboratorio Clínico del Hospital Militar Central.

Para la estructuración del Estudio del Sector se observaron los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la *"Guía para la Elaboración de Estudios del Sector"*, instrumento que orienta a las Entidades Estatales en el análisis del mercado, la oferta, la demanda y las condiciones económicas y financieras relevantes para la estructuración de los procesos de contratación.

De manera complementaria, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, señalando expresamente que la Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

En aplicación de estos criterios, los indicadores establecidos para el presente proceso corresponden a condiciones mínimas de capacidad financiera definidas



por la Entidad para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual. En particular, el Índice de Liquidez $\geq 1,70$ busca acreditar una capacidad suficiente para atender las obligaciones de corto plazo, mientras que el Índice de Endeudamiento $\leq 60 \%$ procura que los futuros contratistas cuenten con una estructura financiera razonable para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Respecto de la afirmación según la cual en el estudio financiero se identifican participantes con niveles de endeudamiento de hasta el 66 %, se precisa que dicho resultado constituye un elemento del análisis del sector, pero no determina automáticamente el límite que debe adoptar la Entidad como requisito habilitante. La definición de los indicadores debe responder al análisis integral del proceso y a las condiciones financieras que razonablemente se requieren para garantizar su adecuada ejecución.

De igual manera, el hecho de que el proceso se encuentre dividido por lotes y que el Lote No. 3 cuente con un presupuesto de \$71.799.065 no constituye, por sí mismo, una razón suficiente para disminuir los requisitos financieros, toda vez que la capacidad financiera debe analizarse en función de las obligaciones, riesgos y condiciones generales de ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la solicitud de modificar los indicadores a Índice de Liquidez $\geq 1,40$ e Índice de Endeudamiento $\leq 67 \%$ implicaría disminuir las condiciones mínimas de capacidad financiera previamente establecidas por la Entidad, sin que en la observación se aporten elementos económicos o financieros que demuestren que los requisitos definidos resultan desproporcionados, restrictivos o ajenos a las condiciones del mercado analizado.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia; no obstante, estos principios deben armonizarse con el deber de establecer condiciones habilitantes que permitan verificar que los potenciales contratistas cuentan con la capacidad suficiente para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los indicadores financieros fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector, las condiciones económicas del proceso, los riesgos asociados a su ejecución y en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera que no existen razones técnicas o económicas suficientes para modificar los requisitos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitamos respetuosamente revisar los códigos UNSPSC establecidos para acreditar la experiencia habilitante, toda vez que actualmente se exigen los códigos 42312105, 42312108 y 42142700, correspondientes a suministros de ostomía, drenaje de heridas y suministros urológicos, los cuales no guardan relación directa con el objeto del presente proceso.

Para mantener coherencia con la clasificación utilizada por la propia Entidad en el estudio previo, solicitamos permitir la acreditación de experiencia mediante contratos inscritos en el RUP en las clases 41116000 – Reactivos de analizadores clínicos y diagnósticos y/o 41116200 – Suministros y equipo para lugares de tratamiento de pacientes, esta última correspondiente al código 41116205 utilizado para el Lote No. 3.



Adicionalmente, teniendo en cuenta que la adjudicación se realiza por lotes, solicitamos aclarar que el valor de experiencia equivalente al 100 % del presupuesto oficial será calculado sobre el presupuesto del lote al cual presente oferta el proponente, y no sobre el presupuesto total de los tres lotes.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

SE ACLARA que se presentó una imprecisión en la disposición de los códigos UNSPSC establecidos en el numeral 4 del apartado **8.4. "REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (SE VERIFICARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA) (PARA TODOS LOS LOTES)"**. En consecuencia, se realizará el respectivo ajuste, teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC que serán exigidos en el presente proceso son los siguientes:

CÓDIGO UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
41116010	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	60 Reactivos de analizadores clínicos y diagnósticos
41116205	41 Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	11 Instrumentos de medida, observación y ensayo	62 Suministros y equipo para lugares de tratamiento de pacientes

En consecuencia, se procede a realizar la correspondiente aclaración y ajuste del numeral señalado, con el fin de precisar los códigos UNSPSC aplicables al presente proceso y garantizar que la información publicada sea clara, coherente y permita a los interesados presentar sus ofertas de conformidad con los requisitos establecidos por la Entidad.

Se acepta la observación formulada respecto del porcentaje de experiencia exigido, toda vez que dicho requisito debe establecerse y acreditarse de manera independiente para cada uno de los lotes que conforman el proceso de selección, atendiendo a las particularidades, alcance y condiciones específicas de cada uno de ellos.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, con el fin de que los porcentajes de experiencia exigidos guarden concordancia con las condiciones y el alcance de cada lote, garantizando la adecuada estructuración del requisito habilitante y la participación de los interesados en condiciones de igualdad y transparencia.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1



Por medio de la presente, REM EQUIPOS INGENIERÍA BIOMÉDICA S.A.S., en calidad de empresa dedicada a la comercialización y distribución de equipos biomédicos e insumos para el sector salud, se permite manifestar nuestro interés en participar en el proceso de contratación,

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad estudiar la posibilidad de permitir nuestra participación en el presente proceso, teniendo en cuenta que, por una circunstancia involuntaria, no fue posible realizar la manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma.

Nuestra empresa tiene experiencia en el suministro y distribución de equipos e insumos destinados a entidades del sector salud, tanto a nivel departamental como nacional, y cuenta con la capacidad técnica, jurídica y financiera para atender adecuadamente las obligaciones que se deriven del proceso.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad analice la viabilidad de permitir nuestra participación, siempre que ello resulte jurídicamente procedente y no implique afectación de las condiciones de igualdad, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen el proceso de contratación.

Nuestra intención es poder presentar una oferta competitiva que contribuya al cumplimiento del objeto contractual y, de ser procedente, participar en las etapas subsiguientes del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se aclara que los documentos definitivos del proceso aún no han sido publicados. En consecuencia, la etapa de manifestación de interés será habilitada nuevamente una vez se efectúe la publicación de dichos documentos, de conformidad con el cronograma establecido, el cual permite la presentación de manifestaciones de interés con posterioridad a esta publicación.

Por lo anterior, se invita a los interesados a mantenerse atentos a las publicaciones realizadas a través de la plataforma, con el fin de presentar oportunamente la correspondiente manifestación de interés y participar en el proceso sin contratiempos.

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	SMSM Elizabeth Benitez Cely	Laboratorio Clínico	
	SMSM Laura Guavita Gallo	Laboratorio Clínico	



COMITÉ JURÍDICO	Alejandro Villamizar Torres	PS Abogado. Área Gestión Contratos	
-----------------	-----------------------------	------------------------------------	---